

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	376616
Número de orden de compra a modificar:	114088

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Andesron Johao Poveda Castro
Proveedor:	NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-09-12 15:09:26

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-20	2023-10-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
108600	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	CDP-39323	CDP	39323

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-55. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	59.0	0.55 Metros	2634578.25	CDP-39323	155440116.75
2	etp03 - COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
3	etp03 - COMPONENTE-AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
4	etp03 - COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59.0	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	etp03 - ETP-AIO 23.8"-55. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	80.00	0.55 Metros	2634578.25	CDP-39323	210766260.00

Editado	2	etp03 - COMPONENTE AIO-164. COMPONENTE COMPONENTE Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
Editado	3	etp03 - COMPONENTE AIO-166. COMPONENTE COMPONENTE Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00
Editado	4	etp03 - COMPONENTE AIO-170. COMPONENTE COMPONENTE Certificados en el Estandar Militar MIL- STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	80.00	0.55 Metros	0.00	CDP-39323	0.00

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar la Orden de Compra No.114088, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 20 de octubre de 2023 y adicionar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT quedando por un valor total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, con el fin de adquirir veintidós computadores por valor unitario de \$2.634.578,25 de acuerdo con la ficha técnica del acuerdo marco Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia




Firma de proveedor

Nombre: URIEL ROMAN CAMARGO


Documento: 79.341.344



Elaboró: PD. Shirley Andrea Solaque Gonzalez
Abogada Área de Contratación COGFM



Revisó: PS. Wilmar Millán Zúñiga
Asesor Jurídico DIADF



Vo Bo: MY. Anderson Johao Poveda Castro
Jefe Área de Contratación COGFM



Nº Radicado 0123010062302/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.001 a la OC 114088-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 114088-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y NEXT COMPUTER S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, generó la Orden de Compra No. 114088 de fecha 02 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$155.440.116,75).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 02 de agosto de 2023 al 20 de septiembre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa NEXT COMPUTER S.A.S Sociedad identificada con NIT 830110570.
6. Que mediante oficio con radicado No. 0123009865702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Capitán. CÉSAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114088, solicita a la persona jurídica NEXT COMPUTER S.A.S, la aceptación de la adición y prórroga a la Orden de Compra.
7. Que, mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el señor URIEL ROMAN CAMARGO en calidad de Representante Legal de NEXT COMPUTER S.A.S, acepta la adición y prórroga a la Orden de Compra.
8. Que, mediante oficio No. 0123009942902/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-DITIN-ARINF 38.10 de fecha 07 de septiembre de 2023, la señora Cabo Primero. ANGELA YADIRA RUBIO ARIZA, emite concepto técnico de viabilidad.



9. Que mediante oficio con radicado No. 0123009947802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Capitán. CÉSAR DANIEL URIBE PARDO, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114088, solicita a la Ordenadora del Gasto la adición y prórroga a la Orden de Compra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...).”

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)"*(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos elaborados en el mes de julio de 2023, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

“(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,⁶ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

“(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales”⁷.⁸(...)”

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)”

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C. quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf>



restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 114088, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 20 de septiembre de la presente anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido por la administración para la ejecución y entrega de los bienes.

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No.114088-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

“(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)”

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Es necesario resaltar que el mismo no afecta técnicamente el objeto contractual, no se contravienen lo los preceptos legales ni jurisprudenciales, ni tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado.



Cabe resaltar que la adición solicitada no presenta riesgo para la administración, cuenta con los recursos disponibles para ello, así como no supera el 50% del valor inicial del contrato, sobre el particular, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*”. Esto implica, por un lado, la posibilidad que la Orden de Compra No.114088-2023 se de viabilidad jurídica de realizar la adición solicitada, como se mencionó anteriormente no excede el límite fijado por Ley, que en efecto, la adición es indispensable para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por el COGFM⁹, al cual se le reconoce la necesidad de incorporar una prestación de carácter económico y ampliar el plazo de ejecución para su cumplimiento que se encuentra plenamente justificado, el Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que “*no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria*”¹⁰, hecho que se cumple en el caso que nos ocupa, ya que el mismo nace con ocasión a la necesidad inicialmente plasmada en los estudios previos presentando un déficit de veintiún (21) computadores, quedando así:

- Valor total: \$155.440.116,75
- Valor a Adicionar: \$55.326.143,25
- Porcentaje de la adición: 35,59%

CUADRO PRECIOS ORDEN DE COMPRA INCLUIDO LA ADICION

REFERENCIA PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDADES ADQUIRIDAS	CANTIDADES POR ADICIONAR	TOTAL CANTIDADES INCLUIDA LA ADICION	NEX COMPUTER SAS			VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS SEGÚN APLIQUE
					VALOR UNITARIO INCLUIDO DESCUENTO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS SEGÚN APLIQUE	
ETP-AIO 23.8"-55	ETP-AIO 23.8"-55. ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	59	21	80	2.634.578,25	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	2.634.578,25	210.766.260,00
COMPONENTE-AIO-164	COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
COMPONENTE-AIO-166	COMPONENTE-AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
COMPONENTE-AIO-170	COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
								210.766.260,00

9 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

10 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.



RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales, jurisprudenciales y las consideraciones abordados a lo largo de este documento, frente a la necesidad de adición y prórroga a la Orden de Compra No.114088 del 02 de agosto de 2023, la cual fue evidenciada por el supervisor del Contrato, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contar con los bienes los cuales se encuentran incluidos en el déficit que se presentaron en el estudio previo y que el mismo no supera el 50% del valor total del contrato inicial, y que el mismo se encuentra vigente, me permito emitir concepto jurídico favorable para modificar la **Orden de Compra No.114088**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día **20 de octubre de 2023** y adicionar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$55.326.143,25)** quedando por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 210.766.260,00)**, con el fin de adquirir veintiún (21) computadores por valor unitario de \$2.634.578,25 de acuerdo con la ficha técnica del acuerdo marco Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021.

Cordialmente,

PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. WILLMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificador No. 001 Orden de Compra Nro. 114088 solicitud de adición y prórroga.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra Nro. 114088, en el sentido de realizar adición y prórroga; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación al contrato de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.

Plazo de Ejecución: A continuación, se definen los tiempos de entrega de los ETP. Los Proveedores y las Entidades Compradoras deben cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el protocolo.

La entrega de los ETP será en la ubicación descrita por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización que incluye la distribución de los ETP cómo lo defina la Entidad, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona con la que fue cotizado el ETP.

Entregas parciales: Las Entidades Compradoras pueden solicitar y permitir máximo tres (3) entregas parciales para más de 300 ETP solicitados en una misma Orden de Compra con la misma configuración en cómputo y más de 100 ETP solicitados en una misma Orden de Compra en impresión, escáner, proyección de imagen y colaboración y comunicaciones. El tiempo máximo para la entrega de todos los ETP con entregas parciales aumenta en quince (15) días calendario en cualquier zona. La Entidad Compradora podrá determinar dada la cantidad de ETP adquiridos, aumentar la cantidad de entregas parciales y acordar con el Proveedor.



ETP	RANGO CANTIDADES	TIEMPOS BASE		
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
	21-50	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	51-100	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 100	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario
Cómputo Formación y educación / Chromebook	1-1.000	60 días calendario	70 días calendario	80 días calendario
	1.001-10.000	90 días calendario	100 días calendario	110 días calendario
	Más 10.000	120 días calendario	130 días calendario	140 días calendario
Cómputo Apple	1-20	30 días calendario	35 días calendario	40 días calendario
	21-50	35 días calendario	40 días calendario	45 días calendario
	Más de 51	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
Impresión, Escáner, Proyección de Imagen y Colaboración y Comunicaciones	1-20	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	21-50	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 51	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario

ZONA 1 = Bogotá

Nota: Con ocasión del desabastecimiento mundial causado por la pandemia COVID 19, los eventos de cotización generados por las Entidades Compradoras contemplan extensión de los tiempos de entrega partiendo del tiempo base definido en el Anexo 3 y extendiendo el tiempo máximo de entrega en segmentos de tiempo adicionales de 10, 30 o 45 días calendario. Los Proveedores podrán seleccionar o no los segmentos de tiempo adicionales de acuerdo con el estado de la cadena de suministro de la marca a entregar. La Entidad Compradora debe identificar el menor precio teniendo como referencia el tiempo de entrega más cercano. En caso tal, que el Proveedor no de cumplimiento al tiempo de entrega al que se compromete, la Entidad Compradora debe iniciar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

Valor del contrato: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON 75/100 M/CTE. (\$155.440.116,75), IVA incluido según aplique, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 04 de septiembre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114088 solicita al contratista NEX COMPUTER SAS acepte viabilidad de realizar prorroga y adición, de la siguiente manera:



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 04 Septiembre de 2023

Señores
NEX COMPUTER SAS
Representante Legal
NIT. 830110570
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de aceptación Adición y prórroga Orden de Compras 114088.

Cordialmente me permito informar al señor URIEL ROMAN Representante Legal NEX COMPUTER SAS, que el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentra interesado en realizar una adición a la orden de compras No.114084 de fecha 02 de agosto 2023 cuyo objeto es™ (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCANERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.) por valor inicial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON 75/100 M/CTE (\$155.440.116,75) EXCLUIDO DE IVA, mencionada adición será por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 25/100 M/CTE (\$55.326.143,25), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución próximo a vencer se solicita de igual manera una prórroga hasta el 20 de Octubre del año 2023, en calidad de supervisor de la orden de compras No.114088 de 2023, con el objeto de proceder con la respectiva solicitud de adición y prórroga ante la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, me permito solicitar al contratista NEX COMPUTER SAS, se sirva manifestar su aceptación e interés en realizar la respectiva modificación del contrato.

La Dirección Administrativa y Financiera, queda en espera de su pronta respuesta para continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

Atentamente,


Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO,
Supervisor orden de compras No.114088.

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 04 de septiembre de 2023 mediante oficio el contratista NEX COMPUTER SAS aceptar realizar modificación a la orden de compra Nro. 114088 con la finalidad de realizar prórroga y adición en el siguiente sentido:



Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023

Señores:

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES


REF: Respuesta Adición Lote No. 01 Escaner

Respetados,

De acuerdo con el requerimiento realizado a través del radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO con relación a la orden de compra No. 114088 nos permitimos informar que aceptamos la adición por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 25/100 M/CTE (\$55.326.143,25), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas correspondientes a la orden de compra adjudicada a nombre de Nex Computer S.A.S.

Adicional a eso, aceptamos lo informado en la comunicación enviada con el radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO en la cual se confiere la opción de prórroga hasta el 20 de octubre de 2023.

Atentamente,


RAZÓN SOCIAL: NEX COMPUTER SAS
NIT/C.C. 830.110.570-1
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL URIEL ROMAN CAMARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.341.344

Autopista Medellín, KM 3.5
Centro metropolitano Of. B29
Siberia – Cota

Cra. 16 No. 76 – 31
PBX (571) 5520777
El lago – Bogotá

Cra. 106 No 15-25, MZ 12
Bodega 04 Lote 74 Piso 3
Zona Franca – Bogotá

www.nex.com.co

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 08 de septiembre de 2023 mediante oficio el supervisor de la OC 114088 solicita a la Directora Administrativa y Financiera se realice modificatorio; así:



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Nº Radicado 0123009947802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Solicitud Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088-2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, tenga a bien adicionar y prorrogar la Orden de Compra No.114088-2023, la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **20 de septiembre de 2023** por un valor total de \$ **155.440.116,75**, y cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO".

Dado que los bienes solicitados serán utilizados para la activación del CCON 5, unidad dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, novedad que se plasmó en el estudio previo, así mismo se tiene que existen saldos pendientes que quedaron por ejecutar, conforme lo anterior la necesidad presentada es la siguiente:

Déficit	Adicionar	Valor Unitario	Valor a Adicionar	Vigencia
21	21 computadores	\$ 2.634.578,25	\$ 55.326.143,25	20 de octubre de 2023

Cordialmente,

Capitán. CESAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor OC 114088-2023

Anexos:

1. Concepto Técnico
2. Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
3. Carta de Aceptación por el Contratista

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Que el día 07 de septiembre de 2023 mediante oficio se emite concepto técnico de viabilidad para la realización de la modificación de adición y prórroga; así:



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Nº Radicado 0123000042902/ COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF 38.10

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Director Administrativo y Financiero CGFM (E)
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Director Administrativo y Financiero CGFM (E) del Comando General Fuerzas Militares, que en calidad de Estructuradora Técnica de la Ordens de Compra fin de presentar concepto Técnico Viabilidad al Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088.

Viendo la importancia que reviste el suministro de los equipos de cómputo requeridos por las Fuerzas Militares para el exitoso desarrollo de sus operaciones, considera procedente la adquisición de computadores, scanner e impresoras; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones, y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

De otra parte, el Comando General de las Fuerzas Militares no dispone de reserva de equipos de cómputo en el almacén, por lo cual se refuerza la necesidad de la adquisición y por ende prórroga de nuevos equipos.

Bajo este contexto y viendo la competitividad, productividad y mejora que aporta a la institución y en aras de acceder a la última tecnología, en mejores condiciones y optimización, este solo se logra con la adquisición de escáneres y de impresoras conforme a la necesidad presentada.

CONCEPTO TÉCNICO

Cumplida la solicitud del supervisor de conceptuar técnicamente la petición del asunto, en calidad de estructuradora técnica, me permito manifestar que, de conformidad con los insumos abordados en este documento, y las consideraciones, me permito emitir concepto técnico favorable para Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088, teniendo en cuenta que el mismo se desprende del mismo proceso de adjudicación.

Atentamente,


CP ANSELMA YADHIRA RUBIO ARIZA -
Estructuradora técnica OC 114088



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un futuro desequilibrio económico.
- Existen los recursos disponibles que permite continuar con la ejecución del contrato

SIIF Nación	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Usuario Solicitante: MHomolina OSCAR DANIEL MOLINA MANCO	
			Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-02-000 -COMANDO-GENERAL	
		Fecha y Hora Sistema: 2023-09-05-9:30 a. m.		

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL									
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"									
Numero:	39223	Fecha Registro:	2023-07-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-02-000 -COMANDO-GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso	Tipo:	Gasto	Uso-Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	598.150.000,00	Valor Total Operaciones:	-0,00	Valor Actual:	598.150.000,00	Saldo x Comprometer:	208.269.178,97	Un. Bloqueado	-0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Numero:	39223	Fecha Registro:	2023-07-05	Numero:		Modalidad de contratación:	
				Tipo de contrato:			

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000SALOG- DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	Nación	10	CSF						
Total:						598.150.000,00	-0,00	598.150.000,00	208.269.178,97	-0,00

Objeto:	SOLICITUD 0123006918502 ADQUISICION EQUIPO COMPUTO, ESCANER E IMPRESORAS
---------	--

Firma Responsable


 MY. ADRIAN RICARDO GÁRCES FERNÁNDEZ
 Jefe Sección Presupuesto COGFM(E)

Página 1

- No serán modificados los precios unitarios establecidos en el contrato.
- El contrato se encuentra en ejecución
- No supera el 50% del valor inicial del contrato

Por lo tanto, se emite concepto de viabilidad económica para efectuar la adición a la orden de compra Nro. 114088, la cual quedara de la siguiente manera:

- Cuadro cubrimiento de la necesidad:

De acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023, se tiene la siguiente necesidad; así:

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123010012702 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

DESCRIPCION	DESCRIPCION	DEPENDENCIA	NECESIDAD	PROYECTADAS A ADQUIRIR	DEFICIT	
COMPUTADORES DE ESCRITORIO - AIO, DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA DEL ACUERDO MARCO Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III - CCE-280-AMP-2021	ETP-AIO 23.8"-55	ETP-AIO 23.8"-55, ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	CGDJ6	80	59	21

CUADRO PRECIOS OC INCLUIDO LA ADICION

REFERENCIA PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDADES ADQUIRIDAS	CANTIDADES POR ADICIONAR	TOTAL CANTIDADES INCLUIDA LA ADICION	NEX COMPUTER SAS			VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS SEGUN APLIQUE
					VALOR UNITARIO INCLUIDO DESCUENTO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS SEGUN APLIQUE	
ETP-AIO 23.8"-55	ETP-AIO 23.8"-55, ETP -- ETP -- 5100 -- AVANZADA -- NA -- SSD -- 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	59	21	80	2.634.578,25	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	2.634.578,25	210.766.260,00
COMPONENTE-AIO-164	COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
COMPONENTE-AIO-166	COMPONENTE-AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
COMPONENTE-AIO-170	COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	59	21	80	-	Art. 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.	-	-
								210.766.260,00

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio a la Orden de Compra Nro. 114088 de 2023.

PRORROGA:

Se realice prorroga a la Orden de Compra 114088 2023 hasta el día 20 de octubre de 2023.

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0123009947802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-CECCO

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Solicitud Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088-2023

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera CGFM, tenga a bien adicionar y prorrogar la Orden de Compra No.114088-2023, la cual se encuentra vigente con fecha de vencimiento el **20 de septiembre de 2023** por un valor total de \$ **155.440.116,75**, y cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO".

Dado que los bienes solicitados serán utilizados para la activación del CCON 5, unidad dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, novedad que se plasmó en el estudio previo, así mismo se tiene que existen saldos pendientes que quedaron por ejecutar, conforme lo anterior la necesidad presentada es la siguiente:

Déficit	Adicionar	Valor Unitario	Valor a Adicionar	Vigencia
21	21 computadores	\$ 2.634.578,25	\$ 55.326.143,25	20 de octubre de 2023

Cordialmente,

Capitán. CESAR DANIEL URIBE PARDO
Supervisor OC 114088-2023

Anexos:

1. Concepto Técnico
2. Oficio de Carta de Aceptación por el Contratista
3. Carta de Aceptación por el Contratista





MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Nº Radicado 0123009942902/ COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ8-DITIN-ARINF 38.10

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel
RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Director Administrativo y Financiero CGFM (E)
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico Viabilidad Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088.

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Coronel Director Administrativo y Financiero CGFM (E) del Comando General Fuerzas Militares, que en calidad de Estructuradora Técnica de la Ordens de Compra fin de presentar concepto Técnico Viabilidad al Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088.

Viendo la importancia que reviste el suministro de los equipos de cómputo requeridos por las Fuerzas Militares para el exitoso desarrollo de sus operaciones, considera procedente la adquisición de computadores, scanner e impresoras; toda vez que son de carácter indispensable para el desarrollo de las funciones, y para garantizar el cabal cumplimiento de la misión.

De otra parte, el Comando General de las Fuerzas Militares no dispone de reserva de equipos de cómputo en el almacén, por lo cual se refuerza la necesidad de la adquisición y por ende prórroga de nuevos equipos.

Bajo este contexto y viendo la competitividad, productividad y mejora que aporta a la institución y en aras de acceder a la última tecnología, en mejores condiciones y optimización, este solo se logra con la adquisición de escáneres y de impresoras conforme a la necesidad presentada.

CONCEPTO TÉCNICO

Cumplida la solicitud del supervisor de conceptuar técnicamente la petición del asunto, en calidad de estructuradora técnica, me permito manifestar que, de conformidad con los insumos abordados en este documento, y las consideraciones, me permito emitir concepto técnico favorable para Modificatorio Prórroga y Adición OC 114088, teniendo en cuenta que el mismo se desprende del mismo proceso de adjudicación.

Atentamente,


CP ANSELA KADIRA RUBIO ARIZA
Estructuradora técnica OC 114088



Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2023

Señores:

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

REF: Respuesta Adición Lote No. 01 Escaner

Respetados,

De acuerdo con el requerimiento realizado a través del radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO con relación a la orden de compra No. 114088 nos permitimos informar que aceptamos la adición por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 25/100 M/CTE (\$55.326.143,25), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas correspondientes a la orden de compra adjudicada a nombre de Nex Computer S.A.S.

Adicional a eso, aceptamos lo informado en la comunicación enviada con el radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO en la cual se confiere la opción de prórroga hasta el 20 de octubre de 2023.

Atentamente,

RAZÓN SOCIAL: NEX COMPUTER SAS

NIT/C.C.830.110.570-1

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL URIEL ROMAN CAMARGO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.341.344

Autopista Medellín, KM 3.5
Centro metropolitano Of. B29
Siberia – Cota

Cra. 16 No. 76 – 31
PBX (571) 5520777
El lago – Bogotá

Cra. 106 No 15-25, MZ 12
Bodega 04 Lote 74 Piso 3
Zona Franca – Bogotá

www.nex.com.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123009865702/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMPE-CDGJ6-CECCO

Bogotá D.C., 04 Septiembre de 2023

Señores
NEX COMPUTER SAS
Representante Legal
NIT. 830110570
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de aceptación Adición y prórroga Orden de Compras 114088.

Cordialmente me permito informar al señor URIEL ROMAN Representante Legal NEX COMPUTER SAS, que el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentra interesado en realizar una adición a la orden de compras No.114084 de fecha 02 de agosto 2023 cuyo objeto es "" (CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, COMPUTADORES, ESCÁNERS, IMPRESORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-280-AMP-2021, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DEL ANEXO.) por valor inicial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON 75/100 M/CTE (\$155.440.116,75) EXCLUIDO DE IVA, mencionada adición será por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON 25/100 M/CTE (\$55.326.143,25), manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato principal.

Por lo anterior teniendo en cuenta que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución próximo a vencer se solicita de igual manera una prórroga hasta el 20 de Octubre del año 2023, en calidad de supervisor de la orden de compras No.114088 de 2023, con el objeto de proceder con la respectiva solicitud de adición y prórroga ante la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, me permito solicitar al contratista NEX COMPUTER SAS, se sirva manifestar su aceptación e interés en realizar la respectiva modificación del contrato.

La Dirección Administrativa y Financiera, queda en espera de su pronta respuesta para continuar con los trámites administrativos a que haya lugar.

Atentamente,

Capitán CÉSAR DANIEL URIBE PARDO.
Supervisor orden de compras No.114088.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co

